



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Bloque U.C.R
Ciudad de Río Gallegos
Provincia de Santa Cruz

Río Gallegos, 13 de mayo de 2019.-
NOTA N° 027 - C.FOL/19.-

Al Sr. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Dr. Evaristo Alfredo Ruiz
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitar la confección en expediente del proyecto de resolución adjunto para ser incorporado al Orden del día de la próxima sesión Ordinaria, quedando la caratula de la siguiente manera:

Iniciador: Concejal Fabián Oscar Leguizamón.-

Extracto: Proyecto de Resolución solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal que verifique en restaurantes y similares, el cumplimiento de lo indicado en el “Código de Edificación” respecto a baños adaptados para personas con discapacidad.-

Sin otro particular, me despido de Ud. con atenta y distinguida consideración.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Bloque U.C.R
Ciudad de Río Gallegos
Provincia de Santa Cruz

VISTO:

El Expediente N°... , presentado por el Sr. Concejel Fabián Oscar Leguizamón – Bloque Unión Cívica Radical, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 200°, punto 3) inciso c) determina que “... En los locales donde se elaboren comidas o se manipulen alimentos y haya consumo en el local como por ejemplo: restaurantes, confiterías, pizzerías, casas de té, etc. Se debe contar, además de los sanitarios exigidos para el público según coeficiente de ocupación para el rubro determinado, con sanitario para el personal debiendo el mismo cumplir con una dotación mínima de artefactos ...” de acuerdo a una cierta proporción determinada en el mismo punto;

Que el inciso g) del mismo artículo indica que “... a los efectos de proporcionar accesibilidad física a las personas con discapacidad o circunstancias discapacitantes, tanto sean del personal como del público, regirá lo dispuesto por el Artículo 200° incisos a) II y b) II;

Que el inciso b) II en el que se determina la salubridad especial para el público se establece que deben contener con inodoro y lavabo según lo prescripto en el anexo del presente código en un local independiente para género femenino y masculino cuando el público sea mayor de cincuenta y menor de doscientos cincuenta y en un local independiente por género para mas personas;

Que la autoridad que debe garantizar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad a los clientes de restaurantes y casas de comida con permanencia, es la Dirección de Servicios y Contralor de Actividades Económicas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN SESION ORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA, SANCIONA CON FUERZA DE:

R E S O L U C I Ó N

Artículo 1º.- SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de la Dirección de Servicios y Contralor de Actividades Económicas realice un relevamiento sobre aquellos locales habilitados bajo el rubro gastronómico con permanencia en el local, a fin de verificar el cumplimiento a lo indicado en los Artículos 200° incisos a) II y b) II, y 201° inciso g) de la Ordenanza N° 8.986 “Código de Edificación”.-

Artículos 2º y 3º.- DE FORMA.-